

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0074299, el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicita permiso para poda de árbol.

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 29/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1661 del 19/08/2022, de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Neem (Azadirachta indica)	1	7m	Bifurcado 0.15m0.32m	Bueno		10°25'48.3" N 75°32'45.2" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Diana Ferrer Sierra, Administradora Delegada, se observó en el recorrido, un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), plantado en el parquecito ubicado en el Centro-San Diego, Calle 30 No. 20-25, en la Calle Del Jardín esquina con el Conjunto Habitacional Las Bóvedas, zona de espacio público, con altura de 7m DAP Bifurcado 0.15m-0.32m, estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo esta alto, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia las vías públicas y algunas obstaculizan las tres (3) luminarias del alumbrado público del parquecito impidiendo la visibilidad en la noche, lo cual, aumenta la inseguridad en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder al señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas, ubicado en el



RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

Centro-San Diego, Calle 30 No. 20-25, permiso de PODA de FORMACION, BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS QUE OBSTACULIZAN LAS TRES (3) LAMPARAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUECITO CON EL FIN DE AUMENTAR LA VISIBILIDAD Y EVITAR LA INSEGURIDAD EN EL SECTOR, al árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), plantado en el parquecito ubicado en la Calle Del Jardín esquina con el Conjunto Habitacional Las Bóvedas.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingresen enfermedades como patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. Los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios y se les tiene que aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, **para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire**, ya que menos ramas, menos raíces.*

(..)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para lo conservación y

preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poros lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y,

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la **PODA DE FORMACIÓN, BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS**, al árbol de especie **Neem (Azadirachta indica)**, ubicado en el Centro-San Diego, Calle 30 No. 20-25, plantado en el parquecito ubicado en la Calle Del Jardín esquina con el Conjunto Habitacional Las Bóvedas, en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Neem (Azadirachta indica)	1	7m	Bifurcado 0.15m0.32m	Bueno		10°25'48.3" N 75°32'45.2" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la poda:

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la poda autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Recomendaciones:

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios y se les tiene que aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que si promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER en el presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 1661 del 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas ubicado en Centro-San Diego, Calle 30 No. 20-25 correo edf.habitacionallasbovedas@gmail.com, a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00705-2022 DE martes, 06 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda por el señor JOSE MANUEL PADILLA CABALLERO, actuando en calidad de Administrador Principal y Representante Legal de la Copropiedad Habitacional Las Bóvedas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.

Rev. A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

VoBo: D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

P/R. ANAYA